

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

DECRETO 118/2026, de 31 de julio, del Consell, por el que se concede una ayuda directa de carácter excepcional a CaixaBank, SA, para la gestión de servicios de interés económico general, que consisten en la prestación de servicios bancarios esenciales en determinados municipios de la Comunitat Valenciana.

La Generalitat emprendió en 2020 una estrategia de alcance plurianual, a través de la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que fueron aprobadas por el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat, por el que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través, principalmente, de la instalación, el mantenimiento y la puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8737, de 11.02.2020). Estas bases regulan un procedimiento de concurrencia competitiva dirigido a las entidades bancarias autorizadas para operar en España. Asimismo, el régimen de ayudas fue considerado compatible con el mercado interior de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

En el marco del citado procedimiento de concurrencia pública, y previa convocatoria publicada en el DOGV núm. 9047, de 24 de marzo de 2021, se concedió a CaixaBank, SA, mediante la Resolución de 22 de octubre de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, publicada en el DOGV núm. 9202, de 26 de octubre de 2021, una ayuda por un importe de 7.830.000,00 euros, con carácter plurianual, y una duración de cuatro años, para la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población de la Comunitat Valenciana.

La ejecución de dicha ayuda fue objeto de los correspondientes reajustes de anualidades, aprobados mediante la Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, publicada en el DOGV núm. 9218, de 18 de noviembre de 2021, y mediante la Resolución de 22 de abril de 2025, de la Presidencia de la Generalitat, publicada en el DOGV núm. 10096, de 28 de abril de 2025.

Dicha actuación se encuentra vinculada a la línea de subvención S0186, destinada a la eliminación de la exclusión financiera en municipios y núcleos de población, incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026.

El acceso a los servicios bancarios básicos supone una condición necesaria para participar en la vida económica y social. La carencia de estos servicios constituye un obstáculo que limita la autonomía económica de las personas y que no solo les impide llevar una vida normal en la sociedad en la que viven, sino que también determina y condiciona su bienestar material.

Los cajeros instalados han demostrado constituir una realidad y un valor añadido en la sociedad rural y su presencia impulsa la resiliencia de la población, y favorecer la inclusión social, el comercio y la confianza ciudadana. En este sentido, existen, actualmente, 135 cajeros instalados en las zonas de actuación definidas en el Decreto 1/2020, de 6 de febrero del President de la Generalitat. Estos cajeros se han instalado de forma gradual de manera escalonada y atendiendo a las particularidades de cada municipio, por lo que la duración de las ayudas se inicia en diferentes fechas en función del momento de instalación de cada cajero. De esta manera, en el año 2026 finaliza el periodo de cuatro años de duración de las ayudas correspondientes a un total de 125 cajeros instalados en distintos municipios y núcleos de población. Los 10 restantes cajeros restantes finalizarán dicho período en 2027.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo sobre el carácter excepcional de la concesión directa de subvenciones, no resulta suficiente invocar de forma genérica la existencia de razones de interés público, social o económico, sino que deben quedar justificadas las razones concretas que determinan la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la dificultad de acudir al régimen ordinario de concurrencia competitiva. En particular, las sentencias del Tribunal Supremo núm. 1169/2024, de 1 de julio, dictada en el recurso núm. 844/2022, y la núm.



672/2024, de 19 de abril, exigen una motivación reforzada que acredite, de forma real y efectiva, la excepcionalidad, singularidad y dificultad de acudir a una convocatoria pública.

En el presente caso, dicha justificación deriva de las circunstancias fácticas concurrentes: la existencia de una infraestructura ya instalada y operativa, la finalización escalonada, durante 2026, del periodo de mantenimiento de 125 cajeros automáticos, el riesgo de interrupción de servicios bancarios esenciales en municipios afectados por la exclusión financiera y la singularidad de CaixaBank, SA, como operador que dispone actualmente de los terminales objeto de mantenimiento.

La finalización escalonada de la ayuda concedida en 2021 genera una situación singular que dificulta acudir de manera inmediata a una nueva convocatoria pública global. La convocatoria de un nuevo procedimiento competitivo antes de la finalización del periodo de mantenimiento de todos los cajeros podría producir duplicidades de financiación sobre servicios todavía cubiertos por la ayuda anterior. Al mismo tiempo, una convocatoria parcial o fragmentada por cajeros o municipios rompería la unidad territorial y funcional del plan originario, diseñado conforme a zonas de actuación y con una lógica de cohesión territorial.

La ayuda que se concede mediante este decreto no tiene por objeto financiar un nuevo plan de instalación de cajeros automáticos, sino garantizar la continuidad transitoria de los servicios bancarios esenciales ya existentes, evitando el desmantelamiento de cajeros en municipios en los que sigue existiendo una necesidad social real de acceso a servicios bancarios básicos.

La singularidad del beneficiario deriva de que CaixaBank, SA, es el operador bancario que instaló los 125 cajeros afectados por la finalización escalonada de la ayuda inicial en 2026. Se trata, por tanto, del único operador que dispone actualmente de la infraestructura física instalada, autorizada y operativa en los municipios y núcleos de población incluidos en el anexo. Una solución basada en la desinstalación de los cajeros existentes y su eventual reinstalación posterior por el mismo u otro operador no resultaría eficiente, proporcionada ni adecuada al interés público que se pretende salvaguardar.

La Generalitat responde así a las demandas de los municipios afectados y al compromiso de garantizar servicios básicos en los municipios afectados por el despoblamiento, de acuerdo con la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, y, en particular, con la finalidad de evitar situaciones de exclusión financiera.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, reconoce la relevancia del acceso a servicios bancarios básicos para la ciudadanía, lo que refuerza el interés público de la medida en los territorios afectados.

El procedimiento de concesión directa resulta adecuado por concurrir razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública, en los términos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La presente subvención directa tiene carácter excepcional y transitorio, y se articula mediante una nueva línea de subvención en el subprograma 125B00, que se condiciona a la existencia de crédito consignado en los respectivos presupuestos aprobados por la Generalitat para el ejercicio 2026. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de estas subvenciones fuese precisa en su caso, una previa modificación de créditos el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015.

El importe máximo de la ayuda asciende a 1.106.005,48 euros para el ejercicio 2026. La Dirección General de Presupuestos, analizado el proyecto de decreto y la documentación incorporada al expediente, ha informado favorablemente sobre la medida a los efectos previstos en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, sin perjuicio de la correspondiente modificación presupuestaria. Igualmente, la Intervención General de la Generalitat ha informado favorablemente los efectos previstos en el artículo 99.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La nueva línea no figura en el Plan estratégico de subvenciones vigente, al responder a circunstancias sobrevenidas vinculadas al vencimiento escalonado de la ayuda anterior y a la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios bancarios esenciales. No obstante, su establecimiento resulta coherente con los objetivos generales del citado plan, en cuanto contribuye a la lucha contra la exclusión financiera, al mantenimiento de servicios básicos y a la atención de municipios afectados por el despoblamiento.

La presente subvención se concede sin necesidad de solicitud previa, al tratarse de una subvención directa de carácter excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, la Dirección General de Fondos Europeos ha informado sobre la medida desde la perspectiva de la normativa de ayudas de Estado.

La presente ayuda constituye una ayuda de Estado compatible con el mercado interior, de acuerdo con la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (Decisión SIEG), y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE.

La medida se encuadra en el artículo 2.1.a) de la Decisión SIEG, al no superar el importe anual de 20.000.000 euros por la prestación de servicios de interés económico general en ámbitos distintos del transporte y las infraestructuras de transporte. Asimismo, el periodo durante el que se encomienda el servicio no supera el límite temporal previsto en el artículo 2.3 de la citada Decisión.

La gestión del servicio de interés económico general se atribuye a CaixaBank, SA, mediante el presente decreto, como entidad beneficiaria de la ayuda y operador bancario que dispone de la infraestructura instalada en los territorios afectados. El decreto concreta el contenido y duración de las obligaciones de servicio público, los territorios de prestación, la entidad beneficiaria, el mecanismo de compensación y los parámetros para su cálculo, de conformidad con la Decisión SIEG.

Asimismo, la compensación concedida deberá respetar el límite del coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, sin que pueda dar lugar a sobrefinanciación. Las obligaciones relativas al cálculo del coste neto, la justificación de los costes e ingresos y la llevanza de contabilidad separada o de un código contable adecuado se establecen expresamente en la parte dispositiva de este decreto.

Atendiendo al objeto de esta ayuda directa y a los municipios en riesgo de despoblamiento a los que van dirigidos los servicios bancarios que debe prestar la entidad beneficiaria, no se establecen compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales o éticos adicionales vinculados al objeto de la ayuda como requisitos de participación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que resulten aplicables.

En virtud de lo expuesto, y habiéndose seguido los trámites establecidos en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del vicepresidente segundo y conseller de Presidencia, y con la deliberación previa del Consell en la reunión de 31 de julio de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa de carácter excepcional a Caixabank, SA, durante el ejercicio 2026, para garantizar la continuidad de la prestación de servicios bancarios esenciales mediante el mantenimiento y asistencia de 125 cajeros automáticos instalados en las entidades locales y núcleos de población de la Comunitat Valenciana que figuran en el anexo.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Esta subvención se concede de forma directa, por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, en aplicación de lo previsto por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y del acontecimiento que motiva el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la subvención, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.



2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención a la entidad señalada se encuentran en el propio objeto de la subvención y, además, radican en:

a) La existencia de una infraestructura ya instalada y operativa, la finalización escalonada, durante 2026, del periodo de mantenimiento de 125 cajeros automáticos, el riesgo de interrupción de servicios bancarios esenciales en municipios afectados por la exclusión financiera y la singularidad de CaixaBank, SA, como operador que dispone actualmente de los terminales objeto de mantenimiento.

b) La finalización escalonada de la ayuda concedida en 2021 genera una situación singular que dificulta acudir de manera inmediata a una nueva convocatoria pública global. La convocatoria de un nuevo procedimiento competitivo antes de la finalización del periodo de mantenimiento de todos los cajeros podría producir duplicidades de financiación sobre servicios todavía cubiertos por la ayuda anterior. Al mismo tiempo, una convocatoria parcial o fragmentada por cajeros o municipios rompería la unidad territorial y funcional del plan originario, diseñado conforme a zonas de actuación y con una lógica de cohesión territorial.

c) La ayuda que se concede mediante este decreto no tiene por objeto financiar un nuevo plan de instalación de cajeros automáticos, sino garantizar la continuidad transitoria de los servicios bancarios esenciales ya existentes, evitando el desmantelamiento de cajeros en municipios en los que sigue existiendo una necesidad social real de acceso a servicios bancarios básicos.

d) La singularidad del beneficiario deriva de que CaixaBank, SA, es el operador bancario que instaló los 125 cajeros afectados por la finalización escalonada de la ayuda inicial en 2026. Se trata, por tanto, del único operador que dispone actualmente de la infraestructura física instalada, autorizada y operativa en los municipios y núcleos de población incluidos en el anexo. Una solución basada en la desinstalación de los cajeros existentes y su eventual reinstalación posterior por el mismo u otro operador no resultaría eficiente, proporcionada ni adecuada al interés público que se pretende salvaguardar.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es CaixaBank, SA, como operador bancario que dispone de la infraestructura instalada y operativa cuya continuidad se pretende garantizar.

Cuarto. Servicios bancarios esenciales

1. Los cajeros automáticos objeto de esta ayuda deberán permitir, al menos, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Reintegro de efectivo para clientes y no clientes.
- b) Pago de recibos y tributos para clientes y no clientes.
- c) Consulta de saldos para clientes y no clientes.
- d) Obtención de extractos de cuenta para clientes y no clientes.
- e) Operativa con tarjetas de entidades españolas e internacionales asociadas a las redes admitidas por el sistema.
- f) Cambio de PIN.

g) Otros servicios disponibles en la operativa ordinaria del cajero, de acuerdo con la memoria técnica presentada por CaixaBank, SA (cambio de idioma de la tarjeta, traspasos entre cuentas propias, transferencias nacionales y operaciones con tarjetas de crédito).

2. El servicio de mantenimiento comprenderá las actuaciones preventivas y correctivas necesarias para conservar los cajeros automáticos en condiciones adecuadas de funcionamiento.

3. El mantenimiento incluirá, entre otras actuaciones, las actualizaciones de *software* necesarias, la reposición de elementos y materiales, las reparaciones por averías, la reposición de fondos, las cargas y descargas de efectivo, el transporte, la limpieza y cualesquiera otras actuaciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio.

4. El servicio de asistencia comprenderá la gestión de avisos por incidencias, tales como atascos de billetes o tarjetas, consumibles agotados, errores técnicos, problemas con transacciones o situaciones que requieran apoyo a las personas usuarias.

5. CaixaBank, SA, deberá disponer de un servicio gratuito de atención telefónica que permita a clientes y no clientes solicitar ayuda o información relacionada con el uso de los cajeros y con los servicios bancarios prestados.

*Quinto. Servicios adicionales de reubicación*

1. Podrán ser subvencionables los servicios adicionales de reubicación de cajeros automáticos ya instalados en las entidades locales incluidas en el anexo, cuando concurren circunstancias técnicas debidamente justificadas por la entidad local que impidan o dificulten la normal prestación del servicio.

2. Se considerarán circunstancias técnicas justificativas, entre otras, la realización de obras de accesibilidad, adecuación, reforma, rehabilitación o seguridad en los espacios o edificios donde estén instalados los cajeros; la imposibilidad sobrevenida de uso del emplazamiento; o la necesidad de traslado para garantizar el acceso efectivo de la ciudadanía al servicio bancario esencial.

3. La solicitud de reubicación deberá formularse por la entidad local interesada mediante escrito suscrito por la persona titular de la alcaldía, presentado a través de la sede electrónica de la Generalitat. La solicitud deberá identificar el cajero afectado, describir la causa que justifica la reubicación, indicar el nuevo emplazamiento propuesto y acreditar la disponibilidad del espacio.

4. Las solicitudes se tramitarán por riguroso orden de entrada y serán valoradas por CaixaBank, SA, que emitirá informe sobre su viabilidad técnica y económica. Dicho informe será trasladado a la dirección general competente en materia de lucha contra el despoblamiento, que resolverá sobre la procedencia de la reubicación.

5. El coste máximo subvencionable por cada reubicación será de 15.000,00 euros, con un límite global máximo de 96.984,00 euros.

6. No podrá autorizarse ni financiarse ninguna reubicación que suponga superar el importe máximo de la ayuda concedida ni el límite global previsto para estos servicios adicionales.

7. Los costes de reubicación solo serán subvencionables cuando la actuación haya sido autorizada previamente por la dirección general competente en materia de lucha contra el despoblamiento, esté debidamente justificada y se acredite su realización efectiva en la cuenta justificativa.

Sexto. Características técnicas de los cajeros

1. Los cajeros automáticos incluidos en la subvención deberán mantener las características técnicas y de seguridad necesarias para asegurar la prestación del servicio en condiciones adecuadas de funcionamiento.

2. De acuerdo con la memoria técnica valorada incorporada al expediente, los cajeros deberán contar con caja fuerte homologada, sistemas de seguridad, dispositivos de alarma, medidas de protección y detección, pantalla táctil, teclado numérico, lector de tarjetas, impresora de documentos, dispensador de billetes, *software* necesario para su funcionamiento y demás elementos técnicos exigibles.

3. Cada cajero deberá estar dotado de los dispositivos de alarma, medidas de protección y detección y seguros correspondientes para garantizar su seguridad, de acuerdo con la normativa aplicable y con las condiciones técnicas descritas en la memoria incorporada al expediente.

Séptimo. Duración y periodo subvencionable

1. La ayuda tendrá vigencia durante el ejercicio 2026.

2. El periodo subvencionable de cada cajero comenzará el día siguiente al vencimiento del periodo de mantenimiento financiado por la ayuda concedida en 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

3. Las fechas de inicio correspondientes a cada cajero son las que figuran en el anexo.

4. Los servicios bancarios objeto de la ayuda deberán estar operativos desde las fechas indicadas en el anexo.

5. CaixaBank, SA, comunicará a la dirección general competente en materia de lucha contra el despoblamiento cualquier incidencia que impida la prestación efectiva del servicio, especialmente cuando el cajero no pueda dar servicio a la ciudadanía por no estar abierto al público el local municipal en el que se ubique o por otras circunstancias relacionadas con los espacios municipales.

6. Solo serán abonables los servicios efectivamente prestados. Durante el tiempo en que un cajero no se encuentre operativo por causas no imputables a CaixaBank, SA, no podrá repercutirse gasto alguno a la Generalitat por el periodo de interrupción del servicio.

7. En ningún caso podrán financiarse mediante esta ayuda servicios bancarios prestados en municipios o núcleos de población no incluidos en el anexo.

Octavo. Obligaciones de las entidades locales donde se ubican los cajeros

1. Las entidades locales en las que se ubiquen los cajeros deberán posibilitar a CaixaBank, SA, la disponibilidad del espacio o edificio de titularidad pública local donde esté instalado el cajero, a fin de que el servicio pueda prestarse con normalidad.

2. Los locales y espacios municipales deberán conservarse en condiciones adecuadas y disponer de un horario de apertura al público que permita el uso efectivo del cajero por la ciudadanía.

3. Cuando sea necesario realizar obras o actuaciones en los locales o espacios donde estén instalados los cajeros que puedan impedir el normal funcionamiento del servicio, la entidad local deberá comunicarlo a la dirección general competente en materia de lucha contra el despoblamiento, que dará traslado de dicha comunicación a CaixaBank, SA.

4. Durante el tiempo en que el servicio no esté operativo por causas vinculadas al local o espacio municipal, no podrá imputarse gasto alguno a la Generalitat por dicho periodo. Esta circunstancia deberá reflejarse en la cuenta justificativa.

Noveno. Órgano gestor y concesión de la ayuda.

La tramitación y gestión de la subvención corresponderá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente en materia de lucha contra el despoblamiento. Tras la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se notificará a CaixaBank, SA, la concesión de la subvención.

Décimo. Financiación, importe máximo y gastos subvencionables

1. El importe máximo de la ayuda asciende a 1.106.005,48 euros. Dicha ayuda se condiciona a la existencia del crédito consignado en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 en el subprograma 125B00 de la Dirección General de Administración Local G01050403, línea S2203. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de estas subvenciones fuese precisa en su caso, una previa modificación de créditos el expediente, se tramitará en la forma prevista en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015.

2. El coste anual máximo estimado por cajero instalado asciende a 12.000,00 euros, de acuerdo con la memoria técnica valorada presentada por CaixaBank, SA, con el siguiente desglose:

<i>Concepto</i>	<i>Importe anual por cajero</i>
Mantenimiento	7.850,00 euros
Asistencia financiera	3.348,00 euros
Amortización compra cajero	802,00 euros
Total	12.000,00 euros

3. El importe máximo de la ayuda se determina mediante del prorrateo correspondiente a los días efectivos de prestación del servicio durante el ejercicio 2026, atendiendo a la fecha de inicio del periodo subvencionable de cada cajero, según figura en el anexo.

4. Serán gastos subvencionables los costes necesarios para la prestación efectiva de los servicios bancarios esenciales, incluidos los costes de mantenimiento, asistencia, amortización proporcional del cajero y, en su caso, los costes derivados de reubicaciones autorizadas y justificadas conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto.

5. Solo serán subvencionables los gastos realizados dentro del periodo subvencionable correspondiente a cada cajero y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2026.

6. Cuando la justificación de los costes sea inferior al importe máximo de la subvención concedida, la cuantía de la ayuda se reducirá hasta el importe efectivamente justificado.

Undécimo. Régimen de compensación y cumplimiento de la Decisión SIEG

1. La compensación concedida no podrá superar lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido, en su caso, un beneficio razonable.

2. A estos efectos, el coste neto se calculará atendiendo a la diferencia entre los costes ocasionados por la prestación del servicio bancario esencial y los ingresos obtenidos por la entidad beneficiaria derivados de dicha prestación, de acuerdo con la memoria técnica valorada incorporada al expediente y con la cuenta justificativa que deberá presentarse.



3. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o disponer de un código contable adecuado que permita identificar los costes e ingresos asociados al servicio de interés económico general, así como los parámetros utilizados para la asignación de dichos costes e ingresos.

4. La entidad concedente y la entidad beneficiaria deberán cumplir todos los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en la Decisión SIEG.

5. En caso de que se constate la existencia de sobrefinanciación, procederá la minoración de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Duodécimo. Compatibilidad

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La compatibilidad queda condicionada a que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no se supere el coste neto derivado de la prestación del servicio de interés económico general ni se produzca sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

3. CaixaBank SA deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente la actividad subvencionada.

Decimotercero. Normativa aplicable a la subvención

1. La subvención queda sometida a lo dispuesto en este decreto, a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y al resto de normativa administrativa que resulte aplicable.

2. La ayuda queda sujeta al cumplimiento de la Decisión SIEG y de las obligaciones derivadas de la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Decimocuarto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. CaixaBank, SA, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme al artículo 13 de dicha ley.

2. En particular, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad subvencionada en los términos establecidos en este decreto.

b) Mantener operativos los servicios bancarios esenciales en los cajeros incluidos en el anexo durante el periodo subvencionable correspondiente a cada uno de ellos.

c) Justificar la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la ayuda en los términos y plazos establecidos.

d) Llevar una contabilidad separada o disponer de un código contable adecuado que permita identificar los ingresos obtenidos y gastos generados por la prestación del servicio subvencionado.

e) Cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones de la Decisión SIEG.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General y a los demás órganos de control competentes.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente la actividad o proyecto subvencionado.

i) Dar adecuada publicidad a la financiación pública de la Generalitat en los términos previstos en este decreto.

j) Cumplir las obligaciones que resulten exigibles en materia de transparencia, protección de datos y publicidad activa.

3. Los daños y perjuicios que puedan derivarse de la prestación de la actividad subvencionada serán asumidos por la entidad beneficiaria, de acuerdo con la normativa aplicable y con las condiciones de prestación del servicio.

Decimoquinto. Justificación de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará previa presentación por CaixaBank, SA, de la correspondiente cuenta justificativa, en la que deberá acreditarse la prestación efectiva de los servicios bancarios esenciales y el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

2. La documentación justificativa se presentará a través del trámite específico habilitado en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>.

3. La cuenta justificativa deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades firmada por la persona a quien corresponda la representación legal de la entidad beneficiaria que contenga la descripción detallada de los servicios bancarios prestados, incluidos los servicios comprometidos a prestar hasta el 31 de diciembre de 2026, relación de municipios y cajeros, días de prestación efectiva del servicio, incidencias producidas y grado de cumplimiento de los objetivos de la ayuda.

b) Relación de cajeros incluidos en la ayuda, con indicación de la fecha de inicio del periodo subvencionable, fecha de finalización y días efectivos de prestación del servicio.

c) Reportaje fotográfico de una muestra aleatoria correspondiente, al menos, al 30 % del total de los cajeros objeto de la ayuda. La muestra deberá identificar la ubicación territorial de cada cajero.

d) Memoria económica, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, que detalle los gastos realizados y los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios bancarios subvencionados.

e) Relación clasificada de los gastos de los servicios realizados, con desglose por concepto y, en su caso, con indicación de los compromisos de gasto correspondientes a servicios que deban prestarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

f) Relación de ingresos obtenidos por la prestación de los servicios bancarios objeto de la ayuda.

g) En caso de haberse realizado servicios adicionales de reubicación, relación de las reubicaciones efectuadas, entidad local afectada, causa justificativa, informe de viabilidad, autorización de la dirección general competente en materia de lucha contra el despoblamiento, fecha de realización y coste aplicado.

h) Certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria lleva una contabilidad separada o código contable adecuado que permite identificar los ingresos y gastos vinculados al servicio subvencionado.

i) Certificación relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a la Decisión SIEG.

j) Informe técnico acreditativo de la difusión de la concesión de la ayuda en la propia página web de la entidad beneficiaria, y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

k) Acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero. El órgano gestor podrá consultar o verificar estos datos cuando resulte procedente conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de los supuestos en que resulte exigible la aportación documental, la autorización expresa o el derecho de oposición de la persona interesada.

4. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el 7 de diciembre de 2026 y, en todo caso, antes del cierre presupuestario contable del ejercicio 2026.

5. Si la cuenta justificativa acreditase un coste neto inferior al importe máximo de la subvención, la ayuda se minorará hasta el importe efectivamente justificado.

Decimosexto. Pago de la subvención

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine la entidad beneficiaria.

2. El pago quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa y a la comprobación por el órgano gestor de que la actividad subvencionada se ha realizado en los términos previstos en este decreto.

3. No podrán abonarse gastos correspondientes a periodos en los que el servicio no haya estado efectivamente operativo, salvo que la falta de operatividad responda a causas justificadas y no imputables a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en este decreto y en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Incumplimientos, minoración, revocación y reintegro

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en este decreto podrá dar lugar a la minoración, revocación o reintegro de la subvención, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

2. Procederá la pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) La falta de justificación de la subvención en los términos establecidos.
- b) La justificación insuficiente o inadecuada.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) La inadecuación del gasto efectivamente realizado respecto de la actividad subvencionada.
- e) La existencia de sobrefinanciación.
- f) El incumplimiento de las condiciones derivadas de la Decisión SIEG.

4. Cuando, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, aplicación o destino de la ayuda, podrán adoptarse las medidas previstas en la normativa de subvenciones, incluida la retención de las facturas, documentos equivalentes o cualquier otro documento relativo a las operaciones afectadas.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará con audiencia de la entidad beneficiaria y será resuelto por el órgano competente para la gestión de la subvención.

Decimoctavo. Publicidad de la ayuda

1. En todo acto público o publicación derivada de la actividad subvencionada, deberá constar la financiación pública realizada por la Generalitat en lugar visible y destacado.

2. Los cajeros automáticos incluidos en esta ayuda deberán incorporar el logotipo de la Generalitat, de acuerdo con las instrucciones que pueda dictar el órgano gestor.

Decimonoveno. Transparencia

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa que resulten exigibles de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, así como sus normas de desarrollo.

Vigésimo. Plan de Control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada y del cumplimiento de la finalidad de la ayuda se llevará a cabo de conformidad con el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, mediante el correspondiente plan de control.

2. El plan de control será aprobado por la dirección general competente en materia de lucha contra el desdoblamiento con carácter previo a su ejecución.

3. El Plan de control deberá comprender, como mínimo:

a) Los tipos de control que se realizarán, que podrán ser administrativos, sobre el terreno, *a posteriori* y/o de calidad.

b) Los criterios de selección de la muestra.

c) El porcentaje de la ayuda que será objeto de control.

4. La muestra objeto de control podrá comprender la totalidad de la subvención concedida o, al menos, una muestra seleccionada aleatoriamente equivalente al 30 % de los municipios incluidos en el anexo.

5. El porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado será del 30 %.

Vigesimoprimer. Comunicación de ayudas públicas a la Unión Europea

1. La presente ayuda constituye una ayuda de Estado compatible con el mercado interior de acuerdo con la Decisión SIEG

2. La ayuda se acoge al trámite previsto en el artículo 4.3.c) Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y sector público.

3. La entidad concedente y la entidad beneficiaria deberán cumplir con todos los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en la Decisión SIEG.

4. El órgano gestor deberá conservar la información relativa a la ayuda concedida durante el plazo exigido por la normativa europea aplicable y facilitarla a la Comisión Europea cuando esta lo solicite.

Vigesimosegundo. Efectos

Este decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consell, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, bien, podrá interponerse, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que pueda simultanearse la interposición de ambos recursos.

Todo ello, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, 31 de julio de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

José Luis Díez Climent
Vicepresidente segundo y conseller de Presidencia

ANEXO

*Relación de entidades locales y núcleos de población en los que se garantiza
la prestación de servicios bancarios esenciales durante el ejercicio 2026*

Los servicios bancarios esenciales objeto de la subvención se prestarán por CaixaBank, SA, en las entidades locales y núcleos de población que se relacionan a continuación, mediante el mantenimiento y la asistencia técnica de los cajeros automáticos ya instalados.

El servicio se iniciará en las fechas indicadas para cada cajero y finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 2026.

a) Entidades locales con un cajero instalado

<i>Entidad local o núcleo de población</i>	<i>Fecha de inicio del servicio</i>	<i>Número de cajeros</i>
Vallibona	01/01/2026	1
Llocnou de Sant Jeroni	20/01/2026	1
Zarra	28/01/2026	1
Alcudia de Veo	08/02/2026	1
Torres Torres	09/02/2026	1
Calles	10/02/2026	1
Petrés	10/02/2026	1
Benicolet	12/02/2026	1
Salem	16/02/2026	1
Montitxelvo/Montichelvo	16/02/2026	1
Almoines	16/02/2026	1
Benagéber	16/02/2026	1
Chulilla	16/02/2026	1
Real de Gandia	16/02/2026	1
Sot de Chera	16/02/2026	1
Pinet	16/02/2026	1
Castielfabib	16/02/2026	1
Torrebaixa	16/02/2026	1
Geldo	16/02/2026	1
Fuentes de Ayódar	17/02/2026	1
Argelita	17/02/2026	1
Quatretondeta	18/02/2026	1
Castellnovo	18/02/2026	1
Ràfol d'Almúnia	18/02/2026	1
Vall de Almonacid	18/02/2026	1
Benirredrà	21/02/2026	1
Alfara de la Baronia	22/02/2026	1
Albalat de Tarongers	22/02/2026	1
Algimia de Almonacid	22/02/2026	1
Senyera	22/02/2026	1
Sot de Ferrer	22/02/2026	1
Dos Aguas	23/02/2026	1
Guadasséquies	23/02/2026	1
Benafer	24/02/2026	1
Chera	25/02/2026	1
Cortes de Pallás	25/02/2026	1
Estubeny	25/02/2026	1
Sellent	25/02/2026	1
Cotes	25/02/2026	1
Gátova	02/03/2026	1
Llaurí	04/03/2026	1
Fageca	04/03/2026	1



Arañuel	07/03/2026	1
Beneixida	07/03/2026	1
Torás	08/03/2026	1
Sant Joanet	11/03/2026	1
Granja de la Costera	11/03/2026	1
Jalance	16/03/2026	1
Cerdà	21/03/2026	1
Matet	22/03/2026	1
Eslida	24/03/2026	1
Teresa de Cofrentes	31/03/2026	1
L'Alqueria d'Asnar	31/03/2026	1
Rotglà i Corberà	04/04/2026	1
Millares	06/04/2026	1
Ludiente	08/04/2026	1
Carrícola	20/04/2026	1
Benimuslem	20/04/2026	1
Toga	20/04/2026	1
Cirat	20/04/2026	1
Algar de Palancia	22/04/2026	1
El Palomar	26/04/2026	1
Quart de les Valls	26/04/2026	1
Fanzara	26/04/2026	1
Palmera	26/04/2026	1
Vallés	27/04/2026	1
Almudaina	27/04/2026	1
Espadilla	27/04/2026	1
Teresa	28/04/2026	1
Llocnou d'en Fenollet	29/04/2026	1
Ares del Maestrat	29/04/2026	1
El Toro	02/05/2026	1
Benicull de Xúquer	03/05/2026	1
Zucaina	03/05/2026	1
Tirig	04/05/2026	1
Beniardá	04/05/2026	1
Bufali	05/05/2026	1
Villanueva de Viver	05/05/2026	1
Pina de Montalgrao	05/05/2026	1
La Serratella	05/05/2026	1
Villar de Canes	05/05/2026	1
Zorita del Maestrazgo	09/05/2026	1
Benimeli	09/05/2026	1
Olocau del Rey	09/05/2026	1
Llíber	10/05/2026	1
Almedíjar	10/05/2026	1
Algimia de Alfara	11/05/2026	1
Ayódar	11/05/2026	1
Benigembla	11/05/2026	1
Vall de Laguar	11/05/2026	1
Morella, núcleo de Xiva de Morella	12/05/2026	1
Bejis	12/05/2026	1
Sanet y Negrals	12/05/2026	1
Todolella	12/05/2026	1
Montán	13/05/2026	1
Palanques	16/05/2026	1
Castellfort	16/05/2026	1



Portell de Morella	16/05/2026	1
San Rafael del Río	17/05/2026	1
Puebla de Arenoso	17/05/2026	1
Aín	18/05/2026	1
La Mata de Morella	20/05/2026	1
Famorca	23/05/2026	1
Gestálgar	23/05/2026	1
Herbers	27/05/2026	1
Villores	08/06/2026	1
Torrechiva	13/06/2026	1
Caudiel	18/07/2026	1
Entidad local menor El Mareny de Barraquetes	29/08/2026	1
Cabanes, núcleo de Venta San Antonio	12/09/2026	1
La Jana	22/09/2026	1

b) Entidades locales con más de un cajero instalado

Entidad local	Núcleos de población	Fecha de inicio del servicio	Número de cajeros
València	Perellonet	02/03/2026	6
	Poble Nou	11/05/2026	
	El Saler	13/05/2026	
	Benifaraig	13/05/2026	
	Casas de Bárcena	23/05/2026	
	Borbotó	21/02/2026	
Crevillent	El Realengo	04/03/2026	2
	San Felipe Neri	13/05/2026	
Orihuela	El Escorratel	04/03/2026	4
	El Mudamiento	16/05/2026	
	La Matanza	12/05/2026	
	Barbarroja	8/03/2026	
Cortes de Arenoso	Cortes de Arenoso	09/05/2026	2
	San Vicente de Piedrahita	10/05/2026	

Total, de cajeros automáticos incluidos en el anexo: 125.